

Secretaría de Educación Distrital

Alcaldía de Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, Julio 24 de 2019

Doctor
FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)
Ciudad

ASUNTO: Remisión del Plan de Mejoramiento, resultante de la Auditoría Especial – Vigencia 2018 del Programa de Alimentación PAE.

Reciba cordial saludo:

Adjuntamos a la presente matriz del Plan de Mejoramiento señalado en el asunto, debidamente diligenciado y suscrito por esta Secretaría, para su suscripción y trámite definitivo.

Lo anterior para los efectos pertinentes.

ANEXOS: Dos (2) ejemplares de la matriz.

Atentamente:


ANA DEL CARMEN LORA HERRERA
Directora Administrativa de Cobertura SED (E)

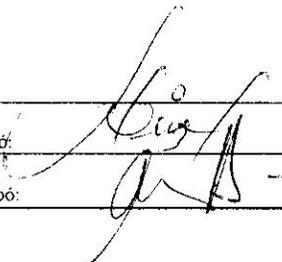
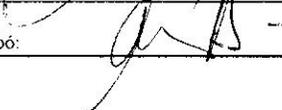
Handwritten notes:
Kobor
0472
24/07/2019
8:30 AM.
[Signature]



No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejoramiento a desarrollar	Área Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas	Observaciones
					Fecha de Inicio	Fecha de Terminación			
1	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE N° 01</p> <p>La Secretaría de Educación Distrital prestó el servicio de alimentación escolar en las Instituciones Educativas oficiales del Distrito a partir del 11 de septiembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, es decir, que los niños, niñas y adolescentes del Distrito no recibieron complemento alimenticio durante los meses de enero a agosto, hecho que incrementó la deserción escolar e impactó de manera negativa el rendimiento académico de los estudiantes, situación que fue manifestada por los rectores de las Instituciones Educativas visitadas.</p>	<p>El Distrito de Cartagena realizó las gestiones pertinentes con la finalidad de lograr la oportuna atención desde el primer día calendario Escotar 2019 (21 de enero 2019).</p>	<p>Unidad Asesora De Contratación de la Alcaldía Mayor de Cartagena - UAC</p>	<p>OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA</p>	<p>21/01/2019</p>	<p>21/01/2020</p>	<p>100% de los niños focalizados de la básica primaria conformidad d a la resolución 29452 del 2017</p>	<p>Beneficiar a todos los titulares de derecho registrados en la plataforma del Sistema de Matricula Estudiantil SIMAT</p>	
2	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO N° 02</p> <p>No se evidencia la publicación del contrato del comisionista comprador CORREAGRO en el Sistema Electrónico de Contratación SECOP de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.</p>	<p>Publicar el contrato en portal Colombia Compra Eficiente y en la plataforma SECOP</p>	<p>Unidad Asesora De Contratación de la Alcaldía Mayor de Cartagena - UAC</p>	<p>OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA</p>	<p>01-ago-19</p>	<p>31-dic-19</p>	<p>Acciones realizadas/ Acciones programadas</p>	<p>Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 del 2015 y en el reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC</p>	
3	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE N° 03</p> <p>La Secretaría de Educación Distrital dentro de los estudios previos para la contratación de la prestación del servicio de alimentación escolar establece que se escoge la modalidad de selección abreviada de menor cuantía como consecuencia de la declaratoria desierta del proceso de licitación pública, sin embargo para la selección a través de una bolsa de productos la entidad estatal debía realizar la justificación de la modalidad de contratación tal como se encuentra establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza "La Entidad Estatal debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías. El estudio mencionado debe mostrar la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública."</p>	<p>Revisar los estudios de conformidad al Decreto 1082 del 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.12.</p>	<p>Unidad Asesora De Contratación de la Alcaldía Mayor de Cartagena - UAC</p>	<p>OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA</p>	<p>1/08/2019</p>	<p>21/01/2020</p>	<p>Revisión de estudios/Elaboración de justificación previo a la contratación</p>	<p>Elaboración del 100% de los estudios de mercado que justifiquen y garanticen la contratación del Operador del PAE por Bolsa Mercantil de Colombia - BMC.</p>	

4	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE N° 04</p> <p>La Institución Educativa Ternera y la Institución Educativa María Reina sede Amor a Cartagena cuentan con cocina y comedor los cuales no se están utilizando por requerir adecuaciones mínimas de infraestructura, por este hecho se les brinda alimentación industrializada a los estudiantes privándolos de los almuerzos preparados en sitio que ofrecen mayor nutrición a los niños, niñas y adolescentes de las Instituciones Educativas en comento.</p>	<p>PARA LA I.E.O TERNERA:</p> <p>Gestionar la adecuación de la unidad aplicativa que cumpla con las condiciones mínimas establecidas en la Resolución 29452 del 2017, para la preparación, alistamiento y entrega de los Alimentos Preparados en Sitio - APS.</p>	<p>Cobertura Educativa - Infraestructura Educativa y Asesoría de Despacho de la Secretaría de Educación Distrital</p>	<p>SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL</p>	<p>01-may-19</p>	<p>01-may-20</p>	<p>Acciones realizadas/ Acciones programadas</p>	<p>100 % de las áreas con condiciones mínimas para la prestación del Servicio de la modalidad Almuerzos Preparados en sitio.</p>	<p>La Institución Educativa Oficial Ternera cuenta con Unidad Aplicativa con condiciones mínimas para la preparación de alimentos en sitio de conformidad establecido en la resolución 29452 de cuenta con área de alistamiento, pre-servido, así mismo requiere la dotación de equipos, menaje. Por tanto, se su Ración Industrializa en concordancia establecido en los lineamientos est</p>
5	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE N° 05</p> <p>Las Instituciones Educativas oficiales visitadas con motivo de la auditoria especial al Programa de Alimentación Escolar que actualmente prestan servicio de ración industrializada cuentan con cocinas pero las mismas no son aptas para preparar alimentos y por esto tienen concepto desfavorable del Departamento Administrativo de Salud DADIS brindándoles a los niños, niñas y adolescentes estudiantes ración industrializada privándolos de la ración preparada en sitio la cual les podría ofrecer un complemento alimenticio más completo y nutricional para ellos.</p>	<p>Gestionar las adecuaciones en materia de infraestructura en las Unidades Aplicativas, a fin de garantizar la prestación del servicio bajo la modalidad de Almuerzos Preparados en Sitio - APS, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones 29452 del 2017 y 2674 del 2013.</p>	<p>Cobertura Educativa - Infraestructura Educativa y Asesoría de Despacho de la Secretaría de Educación Distrital</p>	<p>SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL</p>	<p>24-jul-19</p>	<p>24-ago-20</p>	<p>Acciones realizadas/ Acciones programadas</p>	<p>Adecuación de las unidades aplicativas con las condiciones mínimas para prestar el servicio de Alimentación Escolar bajo la modalidad de Ración Preparada en Sitio</p>	
6	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE N° 06</p> <p>En las visitas realizadas a las Instituciones Educativas se pudo evidenciar que se encontraba conformado el comité PAE sin embargo no se encontró seguimiento después de conformado el mismo; tal cual, como lo establece el numeral 7.2.1 de la Resolución 29452 de 2017 donde indica que se debe realizar como mínimo una (1) reunión cada dos (2) meses con este hecho se puede evidenciar incumplimiento de las funciones del comité PAE en las Instituciones Educativas oficiales del Distrito.</p>	<p>Implementación de estrategias que garanticen el seguimiento a los CAES de las Instituciones Educativas oficiales.</p>	<p>COBERTURA EDUCATIVA</p>	<p>SUPERVISIÓN PAE</p>	<p>24-jul-19</p>	<p>24-jul-20</p>	<p>Acciones realizadas/ Acciones programadas</p>	<p>Seguimiento del 100% de los CAES conformados.</p>	

7	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE N° 07</p> <p>La Secretaría de Educación Distrital cambió la modalidad de las raciones suministradas en algunas Instituciones Educativas oficiales Distritales, en la etapa de ejecución del programa PAE, debido al concepto desfavorable emitido por el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS y del equipo supervisor del PAE de la Secretaría de Educación, con relación a las cocinas donde se preparaban los alimentos. Con este hecho se evidencia incumplimiento del principio de planeación de la contratación pública toda vez que es en esta etapa antes de la suscripción del contrato donde se debe conocer claramente a cuántas, cuáles y qué tipo de ración se les va a suministrar a las Instituciones Educativas y de esta manera contratar la cantidad de raciones industrializadas y preparadas en sitio que se requieren para la operación del Programa de Alimentación Escolar en el Distrito de Cartagena.</p>	<p>Implementar mecanismos previos a la etapa de planeación que permitan determinar las condiciones de las Unidades Aplicativas Beneficiarias de Programa de Alimentación escolar.</p>	<p>COBERTURA EDUCATIVA</p>	<p>SUPERVISIÓN PAE</p>	<p>24-jul-19</p>	<p>24-ago-20</p>	<p>Acciones realizadas/ Acciones programadas</p>	<p>Identificar las I.E.O aptas para la prestación del servicio bajo la modalidad de Almuerzo Preparado en Sitio o Ración Industrializada.</p>		<p>Es de anotar que en la etapa de planeación el Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, suministra a la Secretaría de Educación Distrital el listado de las Instituciones Educativas que cuentan con las condiciones mínimas para la prestación del servicio de Alimentación Escolar bajo la modalidad de Almuerzo Preparado en Sitio o Ración Industrializada. Sin embargo, se pueden presentar inconvenientes en algunas Unidades que deterioran las instalaciones, por tanto en una nueva evaluación por parte del ente competente antes de la contratación mencionado puede cambiar el concepto favorable o desfavorable según la información presentada.</p>
8	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE N° 08</p> <p>Los rectores de las Instituciones Educativas visitadas manifestaron a la comisión auditora, que en muchas ocasiones el operador del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2018, modificaron el menú sin previo aviso incumpliendo la minuta patrón y que en ocasiones no son acordes a los alimentos de la región, al igual que la preparación de los mismos porque en algunas ocasiones, no son del agrado de los estudiantes, este hecho iría en contravía de lo establecido en los estudios previos para la contratación del PAE año 2018 donde se establece, que los ciclos de menús se deben elaborar teniendo en cuenta la disponibilidad de alimentos regionales, los alimentos de cosecha, los hábitos culturales y costumbres alimentarias de esta forma los estudiantes disfrutarían de un menú agradable para ellos y más cercano a sus costumbres evitando el desperdicio de alimentos al tener que tirar a la basura los sobrantes dejados por los niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Educativas.</p>	<p>Garantizar el cumplimiento y la entrega de los alimentos de acuerdo a la minuta patrón y ciclo de menú aprobado por la Secretaría de Educación Distrital.</p>	<p>COBERTURA EDUCATIVA</p>	<p>SUPERVISIÓN PAE</p>	<p>24-jul-19</p>	<p>24-ago-20</p>	<p>Acciones realizadas/ Acciones programadas</p>	<p>Cumplimiento de la minuta y ciclo de menú aprobado por la Secretaría de Educación distrital.</p>		
9	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE N° 09</p> <p>La Unión Temporal PAE Cartagena 2018 contrata a las manipuladoras bajo el contrato de voluntariado sin afiliarlas al Sistema de Seguridad Social utilizando de manera inadecuada la modalidad de voluntariado establecido en la Ley 720 de 2001 teniendo en cuenta que la operación del Programa de Alimentación Escolar ejecutado y contratado por la Unión Temporal no es actividad social de interés general, tampoco es una actividad sin ánimo de lucro o con fin altruista puesto que la Unión Temporal ofrece el servicio de ración servida y por este recibe la remuneración económica de acuerdo a lo contratado por el Distrito de Cartagena.</p>	<p>Revisar los contratos que realicen los operadores con el personal manipulador, para implementar mecanismos que garanticen sus derechos laborales, de conformidad a lo establecido en la normatividad legal vigente.</p>	<p>COBERTURA EDUCATIVA</p>	<p>SUPERVISIÓN PAE</p>	<p>24-jul-19</p>	<p>24-ago-20</p>	<p>Acciones realizadas/ Acciones programadas</p>	<p>Garantizar los derechos laborales del personal manipulador de alimentos, de conformidad a lo establecido en la normatividad legal vigente.</p>		

<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO N° 10</p> <p>La Secretaría de Educación Distrital canceló al operador del servicio de alimentación escolar UNIÓN TEMPORAL PAE CARTAGENA 2018, el valor total de los certificados de entrega de raciones a la Institución Educativa Bertha Gedeón Baladí correspondiente al mes de octubre sin tener en cuenta la observación escrita por la rectora de la Institución Educativa donde manifestaba no recibir el total de raciones relacionado en el certificado sino que del 1 al 5 de octubre se recibieron 1.039 raciones, pagándole un excedente de 115 raciones por 5 días dando un total de 575 raciones por valor de \$2.980, dando un total de \$1.713.500, en el certificado de entrega de raciones del 16 al 31 de octubre, la rectora escribe que del 17 al 19 y del 22 al 25 recibió 808 raciones, sin embargo se le canceló al operador el total de raciones de 1.153, esto daría un excedente de raciones pagadas de 2.415 por valor de \$7.196.700. La rectora de la Institución Educativa al donar en el taller de nutrición el equivalente a quinientas once (511) raciones incurriría en un presunto detrimento fiscal por un monto de un millón quinientos veintidós mil setecientos ochenta pesos (\$1.522.780) hecho que iría en contravía de lo establecido en la Resolución 29452 de diciembre 29 de 2017. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, el supervisor del contrato, el contratista Unión Temporal PAE Cartagena 2018 y la rectora de la Institución Educativa Bertha Gedeón Baladí incurrirían en un presunto detrimento patrimonial por valor de Ocho Millones Setecientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos Mcte. (\$8.719.480) incumpliendo lo normado en la Resolución 29452, el Decreto 1851 de 2015 y la Ley 1474 de 2011. CUANTÍA DEL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL LA SUMA DE OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$8.719.480)</p>	<p>Implementar mecanismos que permitan verificar y revisar las cuentas de cobros, certificaciones y los soportes aportados por el Operador, con la finalidad de no incurrir en detrimento al Distrito de Cartagena.</p>	<p>COBERTURA EDUCATIVA</p>	<p>SUPERVISIÓN PAF</p>	<p>24-jul-19</p>	<p>24-ago-20</p>	<p>Acciones realizadas/ Acciones programadas</p>	<p>Cuentas de cobros, certificaciones y soportes aportados por el Operador verificados y revisados.</p>	
<p>Revisó: </p> <p>Aprobó: </p>	<p>Cargo: <i>Coordinación PAE</i></p> <p>Cargo: <i>Dirección de Cobertura (E)</i></p>							